

cal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conmutar a don Julius Edorodion la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**13668** *REAL DECRETO 839/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don Manuel Jesús Fernández Ortiz.*

Visto el expediente de indulto de don Manuel Jesús Fernández Ortiz, condenado por la Audiencia Provincial, sección cuarta, de Cádiz, en sentencia de 5 de abril de 2005, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 2004, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conmutar a don Manuel Jesús Fernández Ortiz la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**13669** *REAL DECRETO 840/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don Rafael José Gil Leyva.*

Visto el expediente de indulto de don Rafael José Gil Leyva, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Alicante, en sentencia de 3 de julio de 2002, como autor de un delito de detención ilegal a la pena de cinco años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de ocho años y de una falta de lesiones, a la pena de cinco arrestos de fin de semana, por hechos cometidos en el año 2000, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conmutar a don Rafael José Gil Leyva las penas privativas de libertad impuestas, por otra de dos años de prisión dejando subsistente la pena de inhabilitación impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**13670** *REAL DECRETO 841/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don Antonio López Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio López Rodríguez, condenado por el Juzgado de lo Penal número 11 de Madrid, en sentencia de 7 de octubre de 2005, como autor de un delito de insolvencia punible, a la pena de un año y nueve meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y a la pena de 14 meses de multa con una cuota diaria de tres euros, por hechos cometidos en el año 2003, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta

del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en indultar a don Antonio López Rodríguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**13671** *REAL DECRETO 842/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don Raúl Fernando Uceda Martínez.*

Visto el expediente de indulto de don Raúl Fernando Uceda Martínez, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Zaragoza, en sentencia de 25 de julio de 2003, como autor de un delito de estafa, en concurso con un delito de uso de documento privado falso, a la pena de dos años y un día de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 2002, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conmutar a don Raúl Fernando Uceda Martínez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

## MINISTERIO DE DEFENSA

**13672** *ORDEN DEF/2126/2007, de 4 de julio, por la que se establece una zona de seguridad radioeléctrica para el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3140) ubicado en el interior de la Base Militar «General Álvarez de Castro» en los términos municipales de Sant Climent Sescebes y Espolla (Girona).*

En los términos municipales de Sant Climent de Sescebes y Empolla (Girona) existe un Centro de Comunicaciones (CECOM T-3140) ubicado en la instalación militar denominada «General Álvarez de Castro», que es necesario preservar de cualquier actividad que pudiera afectarlo, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

Por lo anterior, es necesario establecer una zona de seguridad radioeléctrica para el citado Centro.

En su virtud, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército (Pirenaica) y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar.*—A los efectos prevenidos en el título I, capítulo II, del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3140), ubicado en el interior de la Base Militar «General Álvarez de Castro», situada en los términos municipales de Sant Climent de Sescebes y Empolla (Girona), se considera incluida en el Grupo Segundo de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo. *Establecimiento de la zona de seguridad.*—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento y para el citado Centro de Comunicaciones, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de las definidas para las instalaciones del Grupo Segundo.

Tercero. *Determinación de la zona de seguridad.*—En conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 y 30.1 del citado Reglamento, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá delimitada en los términos que a continuación se relacionan:

1. Medios HF:

Emisor: 2.000 metros.  
Receptor: 4.000 metros.  
Superficie de limitación de alturas: 7,5%.  
Coordenadas:

Longitud: 2° 58' 34,61 E.  
Latitud: 42° 22' 16,41 N.

2. Enlace CBH:

a) Una zona de seguridad radioeléctrica para el radio enlace Base-Espejo:

d = 11,609 metros.  
Coordenadas:  
Longitud: 2° 58' 32,99" E  
Latitud: 42° 22' 15,98" N  
Altitud: 91 m + 14 m antena = 105 m.  
Azimut: 275,164° ó 275° 09' 51"

b) Una zona de seguridad radioeléctrica para el radio enlace espejo-EVA 4 (Rosas):

d = 30,654 metros.  
Coordenadas:  
Longitud: 2° 57' 48" E.  
Latitud: 42° 22' 18,99" N.  
Altitud: 160 m + 14 m antena = 174 m.  
Azimut: 113,32 = 113° 19' 04,26»

3. Se establece una zona de seguridad radioeléctrica:

a) Emisores-receptores HF, 2 a 30 MHz, en la Base Militar «General Álvarez de Castro».

1.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15.2, 16, 19, 20 y 21 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se establece una Zona de Seguridad Radioeléctrica definida como: la anchura de 2.000 metros para la transmisión y 4.000 metros para la recepción medida sobre el plano de referencia que contiene el punto de referencia de coordenadas:

Longitud 2° 58' 34,61 E.  
Latitud: 42° 22' 16,41" N.  
Altitud: 106 metros (92 m + 14 m antena).  
Superficie de limitación de alturas 7,5%.  
A contar desde las coordenadas de la antena.

2.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2 y 16 del mismo Reglamento, dicha zona de Seguridad Radioeléctrica viene definida por los siguientes determinantes:

Zona de la Instalación: Es el espacio en el que se hallan ubicados los emisores-receptores de HF, en este caso la Base Militar «General Álvarez de Castro», tomando como punto de referencia de la misma las coordenadas:

Longitud: 2° 58' 34,61 E  
Latitud: 42° 22' 16,41" N.  
Altitud: 106 metros.

Plano de Referencia de la Instalación: Es el plano horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

b) Radio Enlace (CBH) a una frecuencia de 4.452,5 MHz entre la Base Militar «General Álvarez de Castro» situada en el término municipal de Sant Climent Sescebes y Espolla (Girona) y un repetidor, que a su vez enlaza con el EVA 4 del Ejército del Aire situado en el término municipal de Rosas (Girona).

1.º Zona de seguridad radioeléctrica para el radio enlace Sant Climent de Sescebes-Espejo:

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15.2, 19, 20 y 21 del citado Reglamento, se establece una Zona de Seguridad Radioeléctrica definida como: la delimitada en el plano, que enlaza la antena ubi-

cada en la Base Militar «General Álvarez de Castro» con la del Espejo, definida por la zona formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes 11,609 metros de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones. Para la superficie de limitación de alturas se determina como el plano perpendicular a las dos verticales anteriores, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las dos instalaciones distantes 11,609 metros de ella. Zona de Seguridad Radioeléctrica 2.000 metros por ser una instalación con un emisor que trabaja en la banda HF.

d = 11,609 metros.  
Coordenadas:

Longitud: 2° 58' 32,99" E.  
Latitud: 42° 22' 15,98" N.  
Altitud: 91 m + 14 m antena = 105 m.  
Azimut: 275,164.º ó 275.º 09' 51".

2.º Zona de Seguridad radioeléctrica para el radio enlace Espejo-EVA 4 (Rosas):

Se establece como zona de Seguridad Radioeléctrica la delimitada en el plano que enlaza la antena ubicada en el Espejo con la EVA 4 (Rosas), definida por la zona formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes 30,654 metros de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones. Para la superficie de limitación de alturas, se determina como el plano perpendicular a las dos verticales anteriores, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las dos instalaciones distantes 30,654 metros de ella.

d = 30,654 metros.  
Coordenadas:

Longitud: 2° 57' 48" E.  
Latitud: 42° 22' 18,99" N.  
Altitud: 160 m + 14 m antena = 174 m.  
Azimut: 113,32º = 113º 19' 04,26".

Disposición adicional única. *Exclusiones.*

Aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de esta orden, no les afectará ningún tipo de limitación, siempre que no interfieran a la citada instalación y no sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 2007.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**13673** RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 2, 3, 4 y 6 de julio y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 2, 3, 4 y 6 de julio se han obtenido los siguientes resultados:

Día 2 de julio.

Combinación ganadora: 22, 20, 9, 33, 21, 39.  
Número complementario: 46.  
Número del reintegro: 2.

Día 3 de julio.

Combinación ganadora: 34, 15, 17, 22, 41, 23.  
Número complementario: 25.  
Número del reintegro: 0.